

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Septiembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado judicial de los herederos del causante, solicita corrección de la sentencia aprobatoria de partición por error aritmético. Sírvasse a Proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiocho (28) dos mil veintidós del (2022)

SUCESION INTESTADA

Demandante: HENRY ENMANUEL MENDOZA RAMIREZ Y OTROS.
Causante: HERNANDO MENDOZA ENCISO
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00149-00
Asunto: CORRECCION DE SENTENCIA.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de los herederos del causante, la cual consiste en la correccion aritmetica de la sentencia aprobatoria de la particion, en relacion a las características del unico bien inmueble de esta sucesion, el cual se relaciono en la demanda de la siguiente manera: “ ***lote de terreno determinado como Nro. 4 Manzana d nomenclatura Carrera 17 Nro. 27 A bis-42 área 67 42 mts2, con matricula inmobiliaria 210-59198 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riohacha, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: extensión de 30 metros lineales con propiedad de comunidad indígena, carretera en medio; SUR: extensión de 30 metros lineales con propiedad del municipio; ESTE: extensión de 30 metros lineales con propiedad del municipio; y OESTE; Extensión de 30 metros lineales con propiedad de Servicio La Unión***”. (negrilla fuera de texto).

La dirección del inmueble con sus medidas y linderos de forma correcta es: “
Un lote de terreno ubicado en la carretera Riohacha – Maicao de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de 900 MT2, se individualiza por los

SUCESION INTESTADA.
RAD: 2019-00149.
DTE: HENRY MENDOZA RAMIREZ.

siguientes linderos: NORTE: extensión de 30 metros lineales con propiedad de comunidad indígena, carretera en medio; SUR: extensión de 30 metros lineales con propiedad del municipio; ESTE: extensión de 30 metros lineales con propiedad del municipio; y OESTE; Extensión de 30 metros lineales con propiedad de Servicio La Unión.

Con matrícula inmobiliaria 210-11551 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Riohacha y nomenclatura urbana actual calle 14 A No. 3-65 de Riohacha – La Guajira.

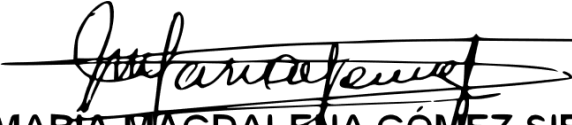
Además se solicita se corrija en el trabajo de partición el nombre de ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ, identificado con la C.C. Nro. 17.806.377 de Riohacha, cuando el correcto es JORGE ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. Nro. 17.806.377 de Riohacha.

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo procedente lo solicitado, como quiera que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, la solicitud formulada es orientada a corrección por errores aritmético del número de matrícula inmobiliaria y linderos del inmueble ; por lo tanto, la suscrita Juez en la decisión del presente auto ordenara la corrección de la sentencia de acuerdo a los lineamientos del artículo 286 del CGP.

En ese sentido de estas consideraciones este Juzgado ordena correccion de la sentencia aprobatoria de la particion en lo que respecta al unico bien inmueble objeto de sucesion, en consecuencia se autoriza al partidor Doctora Shilly Isabel Corando Pimienta, que haga la correccion correspondiente, en el termino de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito